



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2025-MPU-ALC

Contamana, 08 MAY 2025

VISTO:

El expediente 14522, del 05 de marzo de 2024; el Expediente N° 16461 del 18 de abril de 2024, el Informe Legal N° 180-2025-MPU-GM-GAJ, del 06 de mayo de 2025, y demás recaudos que conforman los documentos del caso, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 688° del Código Procesal Civil que regula lo referente a los "Títulos ejecutivos" determina lo siguiente: "Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: 1.- Las resoluciones judiciales firmes; 2.- Los laudos arbitrales firmes; 3.- Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley (...)";

Que, mediante **Ley de Conciliación - Ley N°26872**, se resolvió declarar de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, ello en atención a que la Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía;

Que el artículo 18° de la referida ley que regula lo referente al "**Mérito y ejecución del Acta de Conciliación**", prescribe lo siguiente: "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución";

Que, mediante **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 079-2023-CCLP&ASOCIADOS**, de fecha 28/12/2023, suscrito entre el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ucajali – Contamana, Abog. **JOSÉ LUIS VALDIVIA CHÁVEZ**, y el representante común del **CONSORCIO SAN AGUSTIN**, señor **ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES**, se arribó, entre otros extremos, a los siguientes acuerdos:

"(...)

SEGUNDO: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Las partes, por mutuo acuerdo el presente acto conciliatorio extra proceso, acordaron que el invitado **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI** cumpla con ratificar el consentimiento de la liquidación de la obra denominada "**MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISÉS RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIAL DE UCAYALI – LORETO – ETAPA I**", presentada mediante Carta N° 051-2022-CSA, de fecha 03 de Noviembre del 2022.

TERCERO: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL



Las partes, por mutuo acuerdo en el presente acto con conciliatorio extra proceso, acordaron que el invitado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI, declare la Nulidad o deje sin efecto la Carta N° 0108-2023-MPU-A-GM-GIDUR, de fecha 21 de abril de 2023. (...)"

Que, mediante OFICIO N° 005-2024-MPU-A-PPM, de fecha 10/01/2024, el Procurador Público Municipal se dirigió a la Oficina de Asesoría Legal con la finalidad de acompañar el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 079-2023-CCLP&ASOCIADOS, de fecha 28/12/2024, solicitando implementar las acciones administrativas que el caso amerita con el objeto de cumplir los acuerdos;

Que, mediante INFORME N° 003-2024-MPU-A-GM-OAL, de fecha 16/01/2024 la Oficina de Asesoría Legal recomendó al Despacho de Gerencia Municipal devolver los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que el Procurador Público Municipal en mérito a lo prescrito en el artículo 40¹ numerales 1, 2 y 3 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA, ejerciendo sus funciones de defensa de los derechos e intereses de esta Entidad edil mediante opinión legal proponga a la Alta Dirección, las acciones o medidas conducentes para implementar los acuerdos contenidos en el "ACTA DE CONCILIACIÓN N° 079-2023-CCLP&ASOCIADOS";

Que, mediante OFICIO N° 021-2024-MPU-A-PPM, de fecha 05/02/2024, el Procurador Público Municipal se dirigió al Despacho de Gerencia Municipal con la Finalidad de señalar lo siguiente "(...) resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 197: Fin del Procedimiento, Numeral 192.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, contenida en el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que PONDRAN FIN AL PROCEDIMIENTO, entre otras acciones administrativas LOS ACUERDO ADOPTADOS COMO CONSECUENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE TENGA POR OBJETO PONER FIN AL PROCEDIMIENTO; en tal virtud, se recomienda que SE EXPIDA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA IMPLEMENTANDO LOS ACUERDOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN" (sic);

Que, mediante CARTA N° 001-2024/CSA, de fecha 01/03/2024, el señor ENRIQUE FIGALLO LINARES, representante legal del CONSORCIO SAN AGUSTIN, se dirigió a la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, con la finalidad de solicitar el "CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 079-2023-CCLP&ASOCIADOS";

Que, mediante CARTA N° 002-2024/CSA, de fecha 16/04/2024, el señor ENRIQUE FIGALLO LINARES, representante legal del CONSORCIO SAN AGUSTIN, se dirigió a la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, con la finalidad de REITERAR el "CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 079-2023-CCLP&ASOCIADOS";

Que, en atención a los términos pactados en el acta de conciliación sub comento, es necesario precisar que es materia de pronunciamiento del presente informe legal, lo relacionado a los acuerdos segundo y tercero de la referida acta, en lo que respecta (i) a la ratificación del consentimiento de la liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISÉS RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIAL DE UCAYALI – LORETO – ETAPA I", presentada mediante Carta N° 051-2022-CSA, de fecha 03/11/ 2022, y (ii) a declarar la nulidad de la Carta N° 0108-2023-MPU-A-GM-GIDUR, de fecha 21/04/2023; precisando que los demás extremos de la referida acta de conciliación se han venido ejecutando y se ejecutarán conforme a su naturaleza y en la vía administrativa o de ejecución judicial pertinente, tal y como ha venido haciéndose de uno u otro modo;

Que, mediante Informe Legal N° 180-2025-MPU-GM-GAJ, del 06/05/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de este corporativo edil, luego de efectuar un análisis crítico de los actuados, así como de la normativa legal vigente, pudo advertir que el "ACTA DE CONCILIACIÓN N° 079-2023-CCLP&ASOCIADOS", de fecha 28/12/2024, suscrito entre el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, Abog. JOSÉ LUIS VALDIVIA CHÁVEZ, y el representante común del CONSORCIO SAN AGUSTIN, señor ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES, tiene calidad de cosa juzgada, y que es más, constituye título ejecutivo, lo que implica que se trata de un documento que permitiría potencialmente al CONSORCIO SAN AGUSTIN ejercer acciones legales para hacer cumplir las obligaciones contraídas en la misma, vía judicial, es decir, eventualmente podría iniciar un PROCESO

¹ PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL. Artículo 40°. La procuraduría pública Municipal, es el órgano responsable de ejercer las funciones de Defensa Judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Ucayali, conforme a la Constitución política (...) Está a cargo de un empleado público que adquiere la denominación de Procurador público Municipal (...)

- FUNCIONES:
1. Representar a la Municipalidad Provincial de Ucayali, en asuntos de su competencia, ejerciendo en los procesos todas las acciones y recursos legales, asistir a audiencias e informes escritos y orales y demás actos procesales, que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad.
 2. Proponer a la Alta Dirección, las acciones o medidas conducentes a la defensa de la Municipalidad, sus funcionarios y servidores cuando corresponda.
 3. Planificar, dirigir, coordinar, orientar y evaluar las actividades de la procuraduría pública Municipal (...).



ÚNICO DE EJECUCIÓN; razón por cual, estando a lo señalado anteriormente, se advierte que la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, a efectos de evitar, en el extremo del pronunciamiento del presente informe, un innecesario proceso judicial de ejecución de conciliación, debe proceder a expedir el acto resolutorio a través del cual se resuelva lo siguiente: i) **RATIFICAR** el consentimiento de la liquidación de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISÉS RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIAL DE UCAYALI - LORETO - ETAPA I", presentada mediante Carta N° 051-2022-CSA, de fecha 03 de Noviembre del 2022; ii) **DECLARAR LA NULIDAD** de la Carta N° 0108-2023-MPU-A-GM-GIDUR, de fecha 21 de abril de 2023, ello sin perjuicio del cumplimiento de los demás acuerdos adoptados, en la vía pertinente;

Que, en ese orden se ideas, es preciso indicar que de la revisión del ACTA DE CONCILIACIÓN N° 079-2023-CCLP&ASOCIADOS, de fecha 28/12/2023, se advierte que el Procurador Público Municipal aceptó la Primera y Segunda Pretensión Principal, así como la Primera Pretensión Subordinada a la Primera y Segunda Pretensión Principal, en los términos solicitados por el CONSORCIO SAN AGUSTÍN, salvo la Tercera Pretensión Principal; consecuentemente, los acuerdos arribados en la misma resultan, conforme a la ley de la materia, plenamente exigible;

Con arreglo al marco Legal del Decreto Legislativo N° 1440 y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR el consentimiento de la liquidación de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISÉS RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIAL DE UCAYALI - LORETO - ETAPA I", presentada mediante Carta N° 051-2022-CSA, de fecha 03 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Carta N° 0108-2023-MPU-A-GM-GIDUR, de fecha 21 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las demás unidades orgánicas vinculadas con el asunto sub materia, el cumplimiento de la presente resolución, así como en los demás acuerdos pendientes contenidos en el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 079-2023-CCLP&ASOCIADOS", de fecha 28/12/2024, de acuerdo a la real capacidad presupuestal y financiera de la entidad, y en la oportunidad que corresponda de acuerdo a la programación presupuestal anual de la entidad;

ARTÍCULO CUARTO - a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Levo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución
ALC
GM
GPPyO
GAF
GAJ